

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

} N° 15.956

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 346 de 22 de diciembre de 1966, por la cual se avoca un conocimiento y se reconoce una Resolución.
Resuelto N° 1154-DG de 5 de diciembre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 181 de 5 de septiembre de 1967, por la cual se fija en un veinte por ciento unas importaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y RECONOCESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 346.—Panamá, 22 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra William E. Taylor y David M. de Gracia, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia, este negocio fue resuelto en el Juzgado de Tránsito, a través de la Resolución N° 833-A., de agosto 19 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Amonestar a David M. de Gracia, de generales conocidas, por colisión al no tomar precauciones al cruzar la vía y obligado a pagar los daños causados al auto operado por William E. Taylor, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “abollado el guardafango izquierdo delantero, radiador roto, camisa del motor desnivelada, roto el farol del mismo lado, el costado izquierdo ambas puertas del mismo lado y la cinta de adorno abollado, llanta del mismo lado dañada”.

Disconforme con este fallo el señor David M. de Gracia, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito y en consecuencia, presentó el escrito sustentatorio de la alzada, tal como aparece a fojas 9 y 10 del cuaderno. A fojas 12 observamos un escrito del abogado Oscar Emilio Ceville Jr., a quien le confirió poder el señor Taylor, solicitándole al señor Alcalde que confirme la resolución recurrida.

El señor Alcalde resolvió el recurso de apelación a través de la Resolución N° 614-S.J., de octubre 18 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes, la Resolución N° 833-A., de 19

de agosto de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado el señor David Manuel de Gracia Herrera, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con las exigencias formales consagradas en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un detenido estudio de este negocio, considera que la resolución recurrida carece de elementos probatorios que permitan su confirmación. Por un lado tenemos que el informe rendido por el Inspector de Tránsito, Sargento Pedro Herrera, que en nada favorece al señor Taylor. Además, el diagrama que aparece a fojas 3 del cuaderno, revela por sí solo la manifiesta responsabilidad de ambos conductores al no tomar las debidas precauciones para evitar el accidente que hoy nos ocupa.

Es evidente que ambos vehículos chocaron sus partes frontales y ello demuestra que ninguno de los dos detuvo la marcha, por considerar que tenían derecho a la vía.

La inobservancia de las disposiciones que reglamentan el tránsito automotriz, por parte de los conductores, es la razón para que sucedan esta clase de accidentes, en donde éstos no extremen las medidas que la prudencia y la ley aconsejan.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1° Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2° Revocar la Resolución N° 614-S.J., de octubre 18 de 1966, y; en su defecto condenar a ambos conductores al pago de B/10.00 (diez balboas), de multa a favor del Tesoro Municipal y cada uno de los conductores cubrirá los daños sufridos a sus respectivos vehículos.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1154-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1154-DG.—Panamá, 5 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Domitilo Araúz Pittí, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 4-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número multa: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impuestos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

124-254, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial.

Que el interesado llenó los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Domitilo Araúz Pittí, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-254, licencia para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno.

Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****FIJASE EN UN VEINTE POR CIENTO UNAS IMPORTACIONES****RESOLUCION NUMERO 181**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 181.—Panamá, 5 de septiembre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa industrial Fermín Chan, S. A. signataria del Contrato con la Nación Nº 334 de 10 de febrero de 1952, ha solicitado mediante memorial de 18 del presente mes la fijación de la restricción a la importación de sábanas y fundas de todo tamaño y calidad;

Que la empresa solicitante basa su solicitud en los Decretos 239 de 20 de diciembre de 1965 y Decreto 57 de 3 de marzo de 1966 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa se encuentra en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficiente del producto antes mencionado;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios recomendó favorablemente la fijación de una cuota de importación,

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha de esta resolución fijase en un 20% la importación de 1966 y 1967 de sábanas y fundas de todo tamaño y calidad. Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero, en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana de los años requeridos para establecer el monto de sus importaciones de 1966-1967.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que anteriormente a la fecha de esta resolución hubieren importado dichos artículos.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basadas en el promedio mensual de las importaciones de dichos artículos durante el año de 1966 y 1967, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se le concederá permiso para importar el período para el cual se haya hecho el pedido.

Parágrafo: Los pedidos respectivos a cada importación tendrán vigencia de tres (3) meses o sea que deben llegar al país dentro de tres (3) meses a la fecha de aprobación en esta Oficina.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el artículo primero de esta resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarles los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

El Director,

El Secretario Ejecutivo,

JOSE D. PINEL F.

Victor M. Pinilla.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

PERLUTAL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Capriol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alúa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de

la marca de fábrica que consiste en la denominación:

NESONTIL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Capriol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alúa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

PepsiCo, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEPSI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas y jarabes y concentrados para prepararlas, de la Clase No. 45 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada oportunamente en la República de Panamá así como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompañan: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 824,150 de 14 de febrero de 1967; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada de la peticionaria. El Poder a favor del suscrito se encuentra registrado en ese Ministerio desde el 16 de noviembre de 1965.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Ricardo A. Durling,
Céd. No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

CARIPROL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Cariprol presentada en esta misma fecha; 4) Poder

del peticionario. (Está registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

ITALONAL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Cariprol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada MAIDENFORM, INC. una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 90 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica de las palabras.

TRIC-O-LASTIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Refuerzo para vestidos, en la clase 39."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense número 783,274, válido hasta el 12 de enero de 1985; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Roneo House, Lansdowne Road, Croydon, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

RONEO VICKERS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Indices para tarjetas, índices guías (papelera), aparatos indicadores de

índices (papelera), tarjetas para índices, sostenedores de tarjetas de índices, receptáculos para tarjetas de índices y gabinetes para índices, no siendo ninguno de la clase de los de muebles; y sus partes incluidas en clase 16 (Lista IV)."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 842,923, vigente hasta el 14 de diciembre de 1969; c) El poder así como la Declaración Jurada se acompañan junto con la otra solicitud de registro de esta misma marca (Roneo Vickers-en clase 6), de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de abril de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ex-Cell-O Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con domicilio en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a nombre de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar "Envases de papel cartónrillo y en especial la construcción de pared para jarabes concentrados de sabores" (Caso 1143).

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Vicent Arslanian, ciudadano norteamericano, con domicilio en Berth House, Suite # 1, Hollywood Park, Liverpool, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha patente.

Panamá, 6 de julio de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con ofi-

cinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 891-895, en Greenford Road, Greenford, Midelessex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CEPORAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias farmacéuticas; veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yeso; material para vendaje; material para detener la caída de los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir las verminas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia de la solicitud de Registro en Inglaterra No. 870,182; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, abogados, con oficina en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada United States Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1230 Avenida de las Américas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ROYALITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Para compuestos de hojas y moldes de una mixtura de resina de caucho, en clase 1".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre

ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 785,416, válido hasta el 23 de febrero de 1985; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de agosto de 1965.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD registro de patenté de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficina en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Battle Memorial Institute, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 505, King Avenue, Columbus 1, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejoras relacionadas con aparatos para fumar- (Caso B)".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Charles Drummond Ellis, ciudadano inglés, Científico, de Seawards, Cookham Dean, Berkshire, Inglaterra e Ivor Wallace Hughes, ciudadano inglés, Químico, de Desdiar, Old Street, Hillhead, Fareham, Hampshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil S.A. Ltd. socie-

dad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de las palabras.

KEROSENE LLAMA AZUL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Kerosene para cocinar e iluminar".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hassenfeld Bros., Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Juguete para diversión y más en particular un juguete o muñeco representando la figura de un hombre".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Samuel F. Speers, de North Attleboro, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica y Hubert P. O'Connor, de Warwick, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 12 de junio de 1965
Por Arias Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hupp Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1135 Ivanhoe Road, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

AIR SWEEP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aires Acondicionados".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 660,790, válido hasta el 22 de Abril de 1973; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de agosto de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

MIRASOL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y

sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Blanqueadores, desinfectantes, y deodorizantes, en clase 6."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Costarricense número 30,190, válido hasta el 29 de septiembre de 1979; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la Marca "Bold" de esta misma fecha y de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de octubre de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.), Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tuckaee, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ALKERAN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparación medicinal para el tratamiento de las enfermedades neoplásicas, en clase 18."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Estadounidense No. 631.707, válido hasta el 14 de julio de 1979; c) Declaración Jurada; con Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 23 de septiembre de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

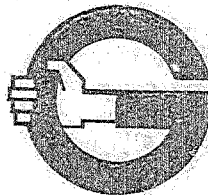
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

Girling Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Kings Road, Tyseley, Birmingham, 11, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una



etiqueta en la cual aparece el diseño de una "G" en forma distintiva junto con una mano.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Frenos para vehículos; siendo los reguladores partes del sistema de suspensión de los vehículos; y partes para todos estos productos, en clase 12."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Británico No. 782.219, válido hasta el 27 de septiembre de 1979; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé

Panamá, 28 de septiembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de



que es dueña y que consiste en un dibujo de forma cuadrangular atravesado perpendicularmente por una banda de color contrastante en la cual se leen las palabras Half and Half; en la parte superior izquierda de dicho dibujo se destaca un diseño que semeja la cabeza de un hombre con sombrero, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar Cigarrillos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de abril de 1964, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 11 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con oficinas en Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar



el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la denominación 76 Union dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores naranja y azul.

La marca se usa para amparar Gasolina, Kerosin, Combustible Diesel, Aceite Lubricante, Grasa Lubricante

y Cera Parafina (De la clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1963, en el comercio internacional desde octubre de 1963 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales

en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 732,640 de 23 de octubre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta enmienda al dibujo de la marca originalmente registrada; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la Compañía.

Panamá, 16 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Joseph McMullen, ciudadano norteamericano, domiciliado en Montclair, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras en buques de transporte de gas licuado, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica a favor del peticionario bajo el No. 677.851 del 15 de marzo de 1966, válido por 20 años.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en Bélgica No. 677.851; e) Poder.

Derecho: C.A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 1 de agosto de 1967
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L M Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ERICROSSBAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Centrales telefónicas automáticas y será oportunamente usada en el comercio nacional

del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Reino de Suecia, No. 88411 de 4 de diciembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 15 de diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

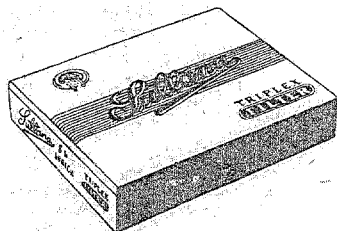
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sullana A. G., compañía organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una



cajetilla de forma distintiva en la cual se destaca la palabra Sullana, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Filtros para cigarrillos y cigarrillos con filtro y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 135288 de 4 de octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada por el Apoderado de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 2 de noviembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un bloque vertical con los extremos superiores despuntados, formado por pequeñas rayas grises horizontales sobre fondo blanco. La palabra distintiva Gillette aparece en la parte inferior en letras de molde de color azul con la inicial en mayúscula.



En la parte media aparece también una figura en forma de V de color rojo y fondo blanco, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes (de la Clase 26 de la República de Nicaragua), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de agosto de 1963, en el comercio internacional desde el 6 de noviembre de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en cualquier forma, tamaño, color, disposición o estilo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de Registro de la marca en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de julio de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N.V., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para transportar un gas, en particular gas natural, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alfred Louis Van Kleef, con domicilio en La Haya, Países Bajos, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Shell Internationale Research Maatschappij N.V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) dibujos, en duplicado.
Panamá, 16 de agosto de 1966.

Carlos Icaza Arosemena
Cédula No. 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD E.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecil C. Chappelow Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, y Thomas J. Byerley, ciudadano norteamericano, domiciliado en Shawnee-Mission, Kansas, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que los asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Estimulante -- de germinación de semillas y el crecimiento de plantas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988
Panamá, 23 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

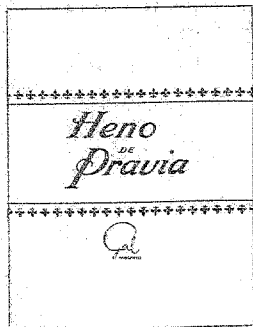
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación, Heno de Pravia, y gráfico, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar Jabones, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de octubre de 1963, en el comercio internacional desde el 16 de enero de 1964, y en la República de Panamá desde el 30 de octubre de 1963. Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en España No. 414582 de 21 de octubre de 1963, válido por 20 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de

la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Director de la compañía.

Panamá, 9 de diciembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Derivados de 4,7-Diamino-6-Pteridínocarbóxiamidas y a un procedimiento para hacer estos compuestos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988

Panamá, 22 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Certified Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Irving, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una figura triangular



y la leyenda: "You can rely on Certified", todo según el ejemplar adherido a este memorial. El dibujo está rayado para indicar el color rojo el cual se reivindica como parte integrante de la marca.

La marca se usa para amparar compuestos químicos usados en el tratamiento de lampazos para el polvo; suavizador de telas; compuestos químicos usados para controlar el polvo; refrigerantes; insecticidas; rocío para insectos; desinfectantes; insecticidas solubles en aceite; insecticidas; multisicables en agua; compuestos químicos para uso en el control de larvas en plantas para disponer de las aguas de albañales; compuestos químicos para controlar los olores

en tanques sépticos y plantas para disponer de las aguas de albañales; preparados mata-malezas; compuestos químicos para controlar los olores al disponer de desperdicios en rellenos de tierra, tratamiento de albañales, zanjas de desagüe, calles en las áreas de los mercados y tinacos y camiones para la basura; compuestos químicos para prevenir la obstaculización y obstrucción de sistemas de desagüe municipales e industriales; compuestos químicos para controlar las algas y plantas acuáticas semejantes en los sistemas para enfriar el agua, sistemas de aire acondicionado, y piletas de natación al aire libre; compuesto químico usado como aditivo para sistemas calentadores de aceite; inhibitorio de la espuma usado en plantas para disponer de aguas de albañales; y rocío desodorante para desinfectar el aire (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de septiembre de 1957, en el comercio internacional desde el 24 de junio de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 717.378 del 27 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 11 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S.C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación:

Johnson

Johnson y representación de un dibujo caprichoso dentro de la letra "J", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos químicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, en agricultura, horticultura, y forestación; abonos naturales y artificiales; compuestos para extinguir incendios, sustancias y preparaciones químicas para templar y soldar; sustancias químicas para conservar alimentos; resinas sintéticas; emulsiones, preparaciones para descongelar; productos agrícolas de revestimiento; intermediarios químicos industriales; material plástico poroso, sustancias para tenería, agentes y reactivos para prevenir y remover el moho; pinturas, barnices, colorantes, lacas, preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de maderas; materiales de tintorería y materiales colorantes; pigmentos, sustancias mordientes para fijar colores; para teñir, preparaciones para sellar; resinas naturales, preparaciones y otras sustancias para blanquear y emblanquear, para uso en la lavandería, prepara-

ciones para limpiar, pulir, restregar y raspar; preparaciones para remover manchas, preparaciones para remover pinturas, preparaciones para remover barnices; jabones de otra clase que no sean para usar en el cuerpo, detergentes que no sean para usar en el cuerpo; preparaciones protectoras para revestimiento; ceras, preparaciones de la naturaleza de cera para usar en superficies terminadas o sin terminar; preparaciones para remover la cera, betún para calzado, cremas para calzado, adornos para calzado, limpiadores de calzado; aceites y grasas industriales, que no sean aceites y grasas para comer y aceites esenciales; lubricantes, composiciones para fijar y absorber el polvo; candelas, velas, mechas y luces de mesa; adhesivos para cortar y/o refrescantes o molientes para aceites para propósitos industriales, cera para uso en la industria y la manufactura, preparaciones germicidas que sean otras que las usadas en el cuerpo; preparaciones para destruir la maleza y los bichos, insecticidas, repelentes para insectos, fungicidas, desodorantes del aire, material a prueba de insectos; descongestionantes para remover y evitar la acumulación de enfermedades y de agentes productores de infecciones del aire; maquinaria para limpiar, pulir, restregar, raspar y encerar pisos y otras superficies; implementos agrícolas de gran tamaño, herramientas e instrumentos de mano; maquinaria eléctrica para limpiar, pulir, restregar, raspar y encerar el piso y otras superficies, aparatos para extinguir incendios, artículos de papel y papelería, artículos de cartón y cartón, material impreso, periódicos y revistas, libros, material para empastar, papelería y artículos de papelería, sellos de mano, almohadillas, sellos de marcar, tinta, material adhesivo incluyendo goma de papelería, brochas para pintar, requisitos de oficinas que no sean muebles, material de enseñanza y de instrucción que no sean aparatos, tipo de imprenta y clisé, de estereotipo, plásticos, incluyendo plásticos porosos que contengan fluidos, plásticos en hojas, bloques, rodos tubos, para usar en la manufactura, gutapercha, hule indio, balata y sustitutos, artículos de plástico no incluidos en otras clases, materiales para tapar y detener, empacar o aislar, asbestos, Mica y sus productos, mangueras y tubos no metálicos, pequeños utensilios y envases domésticos que no sean metales preciosos o revestidos de ellos, peines y esponjas, cepillos y brochas que no sean de pintar; materiales para hacer brochas, aparatos, instrumentos, utensilios y material para limpiar, pulir, raspar y encerar, acero, lana, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes, envases, frascos, recipientes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de junio de 1964, en el comercio internacional desde aproximadamente el 5 de agosto de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes, envases, frascos, recipientes y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Honduras No. 12.467 de 5 de febrero de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

COMPLEGEL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Capirol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

DIWAG Chemische Fabriken GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Berlin-Waidmannslust, Oraniendamm 7-9, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOVADRAL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus pro-

ductos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK. 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1953; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del Impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 332.923 de 20 de febrero de 1925, renovado en 1965, válido por 10 años a partir de esa fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; y e) El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el número.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Azrak, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

PETER PAN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio de la República de Panamá "Toda clase de ropa para hombres y niños; y trajes, blusas, faldas, uniformes y pantalones de mujeres".

La referida marca ha sido usada por la peticionaria con respecto a ropa de hombres y niños desde hace muchos años, y la está usando últimamente con respecto a los artículos de vestir de mujeres arriba especificados. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Poder con Declaración Jurada; b) Certificado del Registro Público sobre

la inscripción de la sociedad; c) Etiquetas de la marca; d) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 30 de junio de 1967.

Alfaro, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer S.,
Céd. No. 2-3-2885.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Societe Anonyme Chanel, domiciliada y organizada según las leyes de Suiza, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

CHANEL

en cualquier tipo y tamaño de letras.

Dicha marca se usará en los siguientes artículos: calzados para mujeres, trajes, vestidos, chaquetas, blusas, abrigos, ropa interior, sombreros, bufandas, sudantes (sweaters).

La marca se usará oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño:

- a) Poder y Declaración Jurada;
- b) Certificado de registro de Suiza;
- c) Comprobante de pago del impuesto correspondiente.
- d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 30 de junio de 1967.

Woodrow de Castro,
Cédula No. 8-16-615.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 363, Folio 469, Asiento 81.935 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada Companhia Processora Do Cacau Ltda., S. A.

Que al Tomo 595, Folio 44, Asiento 104.014 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita el Acta de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "La Junta General de Accionistas considerando que la sociedad Companhia Processora Do Cacau Ltda., S. A. no llegó a efectuar los negocios para los cuales fue constituida, aprobó por unanimidad la siguiente resolución presentada a su consideración por el Presidente de la sociedad en nombre y representación de la Junta Directiva: Resuelto: 1.—Que la sociedad Companhia Processora Do Cacau Ltda, S. A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 1402 de 22 de mayo de 1959, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 363, Folio 469, Asiento 81.935, la cual no tiene haber ni deuda alguna, sea y por este medio es disuelta".

Que la mencionada Acta fue protocolizada por Escritura Pública Nº 2682 de 1º de agosto de 1967, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 1º de agosto de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

José Guerrero Garibaldi,
Sub-Director General del Registro
Público.

L. 54493

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 127

PIEZAS DE REPUESTO MOTOR INTERNACIONAL MODELO UD9 — SERIE UDLE-9040

A V I S O

Hasta el día 15 de septiembre de 1967 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de piezas de Motor Internacional UD9, Serie UDLE,9040, Unidad Nº 71.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 8 de septiembre de 1967.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

EDUARDO PAZMINO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para los efectos del artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Andrés A. y Fidelina C. de Collado contra La Nación, por la suma de cincuenta y un mil sesenta balboas (B. 51.060.00), "o lo que se estime a juicio de peritos, en concepto de daño moral y perjuicios causados por la muerte violenta de que fue víctima nuestro hijo Andrés A. Collado Cabezas, por un miembro del Escuadrón de Caballería de la Guardia Nacional".

Expedido en la ciudad de Panamá hoy, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Eduardo Pazmiño C.,
Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá.

L. 61603

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El señor Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Bienval, S. A., contra Guillermo Armien, se ha señalado el día dos (2) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien perseguido de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 30.053, inscrita al Folio 8. Inscripción Nº 4, del Tomo 740, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en el plano respectivo con el Nº "10", situado en Las Sabanas de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Línderos y Medidas: Norte, limita con Calle y mide 20 metros; Sur, limita con terreno de la Compañía Martinz y mide 22 metros 60 centímetros; Este, limita con el Lote Nº 9 y mide 79 metros 41 centímetros; y Oeste, limita con el Lote Nº 10 y mide 60 metros 4 centímetros. Superficie: Mil trescientos diez metros cuadrados con 86 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil doscientos doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 3.212.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que, si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 62209
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por "Sinfonías de Panamá, S. A." contra Dionisia Jiménez G., mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día diez (10) de octubre del presente año, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número diecisiete mil quinientos cincuenta y dos (17.552), inscrita al folio cuatrocientos noventa y cuatro (494), del tomo cuatrocientos treinta y cuatro (434), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número treinta y ocho B nueve A, ubicado, en Santa Elena Sabanas de esta ciudad. Línderos y Medidas: Norte, mide 15 metros y limita con lote treinta y ocho B doce B; Sur, mide 15 metros y limita con calle W; Este mide 35 metros y limita con lote treinta y ocho B diez; y Oeste, mide 35 metros y limita con lote treinta y ocho B ocho. Superficie: 525 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye hay construida una casa de un solo piso, de paredes de bloques, techo de tejas y piso de mosaicos, la cual colinda por todos sus lados con restos libres de terreno sobre el cual se halla construida, de propiedad de la demandada Dionisia Jiménez G.

Servirá de base para la subasta la suma de cinco mil veintisiete balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 5.027.54), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 61712

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Farida Abadi vda. de Homsany, quien solicita autorización judicial para la venta de bienes de menores, se ha señalado el día once (11) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las acciones de los menores Ezra, Simón, Marcela, Linda y Salomón Homsany Abadi, las cuales se detallan a continuación:

"Treinta (30) acciones comunes de Vent
Bloc de Panamá, S. A. B/. 250.00
"Ciento doce y media (112 1/2) acciones co-
munes de Hoteles Interamericanos, S. A. . . B/. 1.875.00
"TOTAL B/. 2.125.00

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ciento veinticinco balboas (B/. 2.125.00), valor dado por los peritos a los bienes en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 62619

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Francisca Ardila de Ponce Rojas contra Carmen Teresa Gajeski de Herberg, se ha señalado el día 18 de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta

el bien de propiedad de la demandada, la cual se describe así:

"Finca Nº 16.172, inscrita al folio 438 del Tomo 410 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número treinta y nueve ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca denominada La Carrasquilla. Linderos: Norte, Este, y Oeste: calles en proyecto; Sur, lote treinta y ocho. Medidas: Norte, 16 metros; Sur, 16 metros, 66 centímetros; Este, 26 metros 80 centímetros y Oeste, 27 metros. Superficie: 900 metros cuadrados. Valor registrado".

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento dos balboas con cuarenta y ocho centésimos (B. 1.102.48) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 57275

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá; por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Earl Oscar Flagg, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Earl Oscar Flagg, desde el día 25 de noviembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Bertha Eugenia Devine de Flagg, en su condición de esposa del causante; y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y que copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 57346

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes hereditarios dejados por el finado Sinécio Abrego, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Sinécio Abrego, vecino que fue del Distrito de Soná, de esta jurisdicción, y consecuentemente dispone:

1.—Nómbrese Curador de la Herencia al Lic. Alexis R. Jaén, abogado de este vecindario;

2.—Fijense edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos;

3.—Ordénase a quien tenga testamento del finado, que lo presente al tribunal; y

4.—Ordénase la publicación de la parte resolutive de este auto por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, y por una vez en la Gaceta Oficial.

Llévese a conocimiento del Curador nombrado la designación para que si acepta se le discierna el cargo y concurra a tomar la posesión correspondiente.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) C. L. Reyes.—(fdo.) V. R. Pedroza, Secretario".

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente Edicto, por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

LUIS CARLOS REYES.

Víctor R. Pedroza.

L. 29626

(Única publicación)

EDICTO 16-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Abel Alvarez, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad Nº 4-AV-55-51, vecino de esta ciudad de David, en su carácter de Presidente y Representante legal de la firma Alvarez y Hermanos, S. A., solicita para esta, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Cerro de Jesús, en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco hectáreas con ocho mil metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras de Víctor Manuel Alvarez Aizpurtia;

Sur: Finca de Alvarez Hermanos, S. A.;

Este: Tierras de Nicolás Guerra y Luis Alvarez;

Oeste: Finca de Alvarez Hermanos, S. A.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 56390

(Única publicación)